



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 294 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-25-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución Nº 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subrayado fuera de texto.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *"Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley"*.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 *"Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones"*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 294 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-25-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el artículo 5° de la mencionada normatividad, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

El señor **CARLOS MANUEL MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N. 75.086.687, en calidad de Representante Legal de la persona jurídica denominada **CJ MARTINS PUBLICIDAD**, identificada con Nit. 606885463 por radicado PNN 20254700106602 de 16 de septiembre de 2025, - Alcance al número VITAL 6200060688546325001 de 12 de septiembre de 2025, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “COMERCIAL LEON DORMIDO INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)”, en el Parque Nacional Natural Los Nevados, el día 10 de octubre de 2025, cuyo objetivo es *“Posicionar la nueva línea premium Ron Roble del León Dormido como un símbolo de calidad superior, tradición e innovación de la Licorera de Caldas, mediante un comercial audiovisual que conecte con emociones de conquista, orgullo y sofisticación, destacando su proceso de elaboración y exclusividad.”*.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000).

A través del Auto No. 226 del 06 de octubre de 2025, se dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por **CARLOS MANUEL MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N. 75.086.687, en calidad de Representante Legal de la persona jurídica denominada **CJ MARTINS PUBLICIDAD**, identificada con Nit. 606885463, por radicado PNN 20254700106602 de 16 de septiembre de 2025, - Alcance al número VITAL 6200060688546325001 de 12 de septiembre de 2025, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “COMERCIAL LEON DORMIDO INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)”, en el Parque Nacional Natural Los Nevados, el día 10 de octubre de 2025. Dicha providencia fue notificada electrónicamente el 14 de octubre de 2025, en atención a la autorización expresa realizada.

II. DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL TRAMITE

Mediante correo electrónico de 28 de octubre de 2025, desde la dirección e-mail administracion@cjpublicidad.com, la señora Lily Cheung Torres de la sociedad **CJ MARTINS PUBLICIDAD**, se solicitó a esta autoridad, por medio de los correos electrónicos Fernando.Vega@parquesnacionales.gov.co, atencion.usuario@parquesnacionales.gov.co y, sandra.cuaran@parquesnacionales.gov.co, solicitud de desistimiento expresado del trámite relacionado en el expediente PFFO-25-2025 cuyo proyecto es “Comercial León dormido, de la industria licorera de Caldas”, en los siguientes términos:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 294 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-25-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Cordial saludo,

Por medio del presente, manifestamos de manera expresa el desistimiento del trámite de permiso para el desarrollo del proyecto "Comercial León Dormido Industria Licorera de Caldas" (Exp. PFFO 0025-2025), inicialmente planteado al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados.

Agradecemos la atención y acompañamiento brindado durante el proceso, así como la información compartida respecto a las consideraciones ambientales y normativas relacionadas con el uso del entorno paisajístico y las restricciones de vuelo en el área protegida.

De igual forma, solicitamos información sobre el procedimiento para la devolución del dinero correspondiente al pago realizado en el marco de este trámite, o en su defecto, las orientaciones necesarias para gestionar dicha solicitud ante la entidad competente.

Estamos atentos a sus observaciones y orientación.

Lily Cheung Torres

Producción General

Cj Martins

administracion@cjpublicidad.com / lycheungt@gmail.com

III. CONSIDERACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN

El artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 18. Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

• DE LA PETICIÓN DE DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA SOLICITUD DEL TRAMITE

Consecuente con los fundamentos facticos y jurídicos acá citados, esta Subdirección encuentra procedente atender a la solicitud de la sociedad **CJ MARTINS PUBLICIDAD**, identificada con Nit. 606885463, por radicado 20254700106602 de 04 de noviembre de 2025, a través de la cual atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 de la ley 1437 de 2011, desistió del trámite iniciado por radicado PNN 20254700106602 de 16 de septiembre de 2025, - Alcance al número VITAL 6200060688546325001 de 12 de septiembre de 2025, relacionado con una solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "COMERCIAL LEON DORMIDO INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, el día 10 de octubre de 2025.

• DE LA PETICIÓN DE DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS PAGADOS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO.

En lo que a la petición del usuario relacionada con la devolución de los dineros pagados en el marco del presente trámite, esta autoridad se permite hacer las siguientes aclaraciones:

El Decreto Ley 3572 de 2011 establece que Parques Nacionales Naturales de Colombia es la entidad del orden nacional, con autonomía administrativa y financiera, encargada de la administración y el



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 294 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-25-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

manejo del Sistema Parques Nacionales Naturales de Colombia, así como la responsable de reglamentar el uso y funcionamiento de las áreas que lo conforman, cuya representación legal está a cargo de la Dirección General de la Entidad.

Que el numeral 7 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011 establece como función de Parques Nacionales Naturales de Colombia, otorgar, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas en la Constitución y la Ley.

Que los numerales 9 y 10 del artículo 2 del citado decreto ley establecen entre las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, liquidar, cobrar y recaudar conforme a la ley, los derechos, tasas, multas, contribuciones y tarifas por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales; y recaudar conforme a la ley, los recursos por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento de los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 13 del Decreto Ley 3572 de 2011 determina, entre otras, como funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil."*

Que a través de la Resolución 321 de agosto 10 de 2015, expedida por la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se fijan los topes máximos de las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, posteriormente, mediante la Resolución 136 del 9 de abril de 2018, *"Por la cual se modifica la Resolución 321 de agosto 10 de 2015, por la cual se fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones y autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental"* se actualizan los trámites que adelanta la Entidad, se incluye y actualiza los valores de referencia que soportan el cobro de los mismos.

Que la Resolución 321 de agosto 10 de 2015, en el artículo 15 contempla:

"ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Procedimiento para el cobro del cargo por servicio de evaluación del permiso, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental. El usuario de alguno de los instrumentos mencionados sujetos del cobro por servicio de evaluación, asumirá el costo del mismo, para lo cual deberá allegar con los documentos requeridos para cada trámite, la autoliquidación por ese servicio y el pago correspondiente, conforme a las instrucciones publicadas en la página web de la Entidad, en el término contemplado en el artículo siguiente".

Acorde con el marco normativo en mención, es evidente que, el valor que por concepto de evaluación cancela el interesado en el trámite de un permiso, autorización y/o concesión, es un rubro que debe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 294 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-25-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

asumir el usuario y, un derecho/obligación que tiene esta autoridad ambiental por el cumplimiento de sus deberes de evaluar cualquier petición que implique la solicitud de un permiso, autorización y/o concesión.

Así las cosas, en lo que a la solicitud de devolución de los dineros pagados por evaluación invoca el peticionario, esta autoridad se permite informar que no asiste razón legal alguna para acceder a dicha petición, por estarse plenamente probado que en el presente caso, se atendió a la evaluación del presente trámite que conforme a lo expuesto, resulta ser objeto de cobro para el acá peticionario.

Consecuente con el marco legal establecido en el artículo 18 de la ley 1437 de 2011 y, habiendo se cumplido con el lleno de los requisitos para acceder a lo allí plasmado, en la parte dispositiva del presente pronunciamiento se dispondrá declarar el desistimiento del trámite iniciado por radicado PNN 20254700106602 de 16 de septiembre de 2025, - Alcance al número VITAL 6200060688546325001 de 12 de septiembre de 2025, relacionado con una solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "COMERCIAL LEON DORMIDO INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, el día 10 de octubre de 2025, por parte de la sociedad **CJ MARTINS PUBLICIDAD**, identificada con Nit. 606885463, a través de su representante legal, señor **CARLOS MANUEL MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N. 75.086.687, o quien haga sus veces

De conformidad con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR el desistimiento expreso de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por **CARLOS MANUEL MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N. 75.086.687, en calidad de Representante Legal de la persona jurídica denominada **CJ MARTINS PUBLICIDAD**, identificada con Nit. 606885463, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "COMERCIAL LEON DORMIDO INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC)", en el Parque Nacional Natural Los Nevados, el día 10 de octubre de 2025, de conformidad con lo establecido en el parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. Archivar el expediente PFFO-25-2025, contentivo de la solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevada por **CARLOS MANUEL MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N. 75.086.687, en calidad de Representante Legal de la persona jurídica denominada **CJ MARTINS PUBLICIDAD**, identificada con Nit. 606885463, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente auto al señor **CARLOS MANUEL MARTINEZ FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía N. 75.086.687, en calidad de Representante Legal de la persona jurídica denominada **CJ MARTINS PUBLICIDAD**, identificada con Nit. 606885463 o quien haga sus veces, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 294 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UN TRÁMITE, SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE PFFO-25-2025 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CUARTO. El encabezamiento y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en los términos establecidos en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Elaboró:
Mónica Jurado
Abogada contratista
GTEA - SGM